CEA.3.0-07
16-ECD-003
2744712893

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
GRUPO LOGÍSTICO

ARLOF-GRULO - 20.1

Bogotá D.C., 27 de abril de 2026

Señor brigadier general
CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA
Director de Carabineros y Protección Ambiental
Avenida Boyacá 142 A 55
Bogotá D.C

Asunto: respuesta observaciones presentadas en el proceso PN DICAR SA 018 2026

De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi General, con el fin de dar respuesta a la réplica de observaciones allegadas por parte de la empresa MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S, a los oferentes del proceso PN DICAR SA 018 2026, cuyo objeto es "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y UNIDADES QUE COADYUVEN A LA MISIONALIDAD DE ESTA UNIDAD – POLICÍA NACIONAL, A NIVEL NACIONAL*", así:

Observación Nro. 1 PRESENTADA POR LA EMPRESA MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S. FECHA 20/04/2026

> *"(…) En el informe de evaluación preliminar, la Entidad califica como CUMPLE al oferente AUTOS MONGUI S.A.S en la verificación de los requisitos técnicos. No obstante, al realizar una revisión detallada de la propuesta presentada por dicho oferente, se evidencia que no aportó la relación de los talleres que prestarán el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en las ciudades requeridas.*
>
> *Lo anterior resulta contrario a lo expresamente exigido en el ítem 6 "TALLERES A NIVEL NACIONAL (APLICA PARA LOS LOTES 1 y 2)" del documento de especificaciones técnicas, en el cual se establece como obligación del proponente identificar y acreditar la red de talleres disponibles para la ejecución del contrato en las ciudades relacionadas.*
>
> *En este sentido, la omisión de dicho requisito constituye un incumplimiento de carácter sustancial, en la medida en que impide a la Entidad verificar la capacidad operativa y cobertura geográfica del oferente, aspectos esenciales para la adecuada ejecución del objeto contractual.*
>
> *Adicionalmente, conforme a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad que rigen la contratación estatal, no resulta procedente otorgar una calificación de cumplimiento cuando no se ha acreditado un requisito técnico exigido de manera expresa en los pliegos de condiciones.*
>
> *Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad corregir el informe de evaluación técnica, y en consecuencia, calificar como NO CUMPLE al oferente AUTOS MONGUI S.A.S respecto del requisito señalado (…)"*

Observación Nro. 2 PRESENTADA POR LA EMPRESA MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S. FECHA 20/04/2026

> *"(…) En el informe de evaluación preliminar, la Entidad califica como CUMPLE al oferente AUTOINVERCOL en la verificación de los requisitos técnicos para el Lote 1. No obstante, al revisar de manera detallada la propuesta presentada por dicho oferente, se evidencia que no fue*

2744712893

aportado el concepto de uso de suelo correspondiente al taller acreditado para la ejecución del contrato.

Lo anterior contraviene lo establecido en las condiciones del proceso, en el cual se exige expresamente la acreditación del uso de suelo como requisito para validar la idoneidad y legalidad de los talleres propuestos, en relación con la actividad de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.

En este sentido, la ausencia de dicho documento impide verificar que el establecimiento cumple con las condiciones normativas y urbanísticas exigidas para el desarrollo de la actividad, lo cual constituye un incumplimiento de carácter sustancial del requisito técnico.

Adicionalmente, conforme a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, no resulta procedente otorgar una calificación de cumplimiento cuando no se ha acreditado en debida forma un requisito exigido de manera expresa en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad corregir el informe de evaluación técnica, y en consecuencia, calificar como NO CUMPLE al oferente AUTOINVERCOL en el requisito señalado (…)"

Observación Nro. 3 PRESENTADA POR LA EMPRESA MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S. FECHA 20/04/2026

"(…) En el informe de evaluación preliminar, la Entidad califica como CUMPLE al oferente AUTOCARS en la verificación de los requisitos técnicos para el Lote 1. No obstante, al realizar una revisión detallada de la propuesta presentada por dicho oferente, se evidencia que no fue aportado el concepto de uso de suelo del taller acreditado.

Este requisito resulta indispensable conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del proceso, en la medida en que permite verificar que el establecimiento donde se ejecutarán las actividades contractuales cumple con las disposiciones urbanísticas y normativas vigentes para el desarrollo de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.

En consecuencia, la ausencia de este documento constituye un incumplimiento de carácter sustancial, al impedir la validación de la idoneidad legal del taller propuesto, afectando directamente la verificación de la capacidad técnica del oferente.

Adicionalmente, de conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, no resulta procedente otorgar una calificación de cumplimiento cuando no se acredita un requisito exigido de manera expresa en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad corregir el informe de evaluación técnica, y en consecuencia, calificar como NO CUMPLE al oferente AUTOCARS frente al requisito señalado (…)"

Por unidad de materia me permito brindar respuesta de fondo a las observaciones planteadas por el oferente **MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.,** acogiendo las observaciones en los siguientes términos así:

Así las cosa, por cuanto el observante solicita explicación respecto de la razón por la cual el comité evaluador calificó como **CUMPLE** a los oferentes AUTOS MONGUI S.A.S., AUTOINVERCOL, AUTOCARS que, en la evaluación inicial, no había acreditado los requisitos mínimos exigido por la entidad.

En ese sentido, el comité evaluador ajusta la respuesta, indicando que, en la evaluación inicial, se realizo con los soporte de las actas realizadas en las visitas físicas a los establecimientos, Sin embargo dichos documentos no fueron cargados a la plataforma transaccional SECOP II por parte de los oferentes, situación que debió ser corregida por este comité aplicación de los principios de transparencia, publicidad, economía y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente en su artículo 23, así como en la Ley 1150 de 2007, artículo 5.

2744712893

Ahora bien, en garantía del derecho de contradicción de los oferentes y en observancia del principio de publicidad, se evidenció el error presentado en la evaluación inicial, lo cual habilita a la administración para realizar su corrección, en virtud del principio de legalidad y de la obligación de las entidades estatales de ajustar sus actuaciones a la realidad probatoria del proceso.

En este sentido, resulta pertinente indicar que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la ausencia de requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas no constituye causal de rechazo, y en consecuencia, dichos requisitos son susceptibles de subsanación dentro del término otorgado por la entidad, en aplicación de los principios de economía y eficacia. Así mismo, tratándose de procesos de selección mediante subasta, el parágrafo 4° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, establece que los documentos no necesarios para la comparación de las ofertas podrán ser solicitados hasta el momento previo a la realización de la subasta, lo cual refuerza la posibilidad de subsanación.

De igual forma, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en aplicación del principio de publicidad, la entidad debe garantizar la trazabilidad y transparencia de sus actuaciones, incluyendo la corrección de eventuales errores advertidos dentro del proceso, con el fin de dar transparencia a las subsanaciones realizadas por los oferentes, se realiza captura de pantalla de los documentos aportados y cargados a la plataforma transaccional SECOP II, como se puede observar en las imágenes.

AUTOS MONGUI S.A.S.

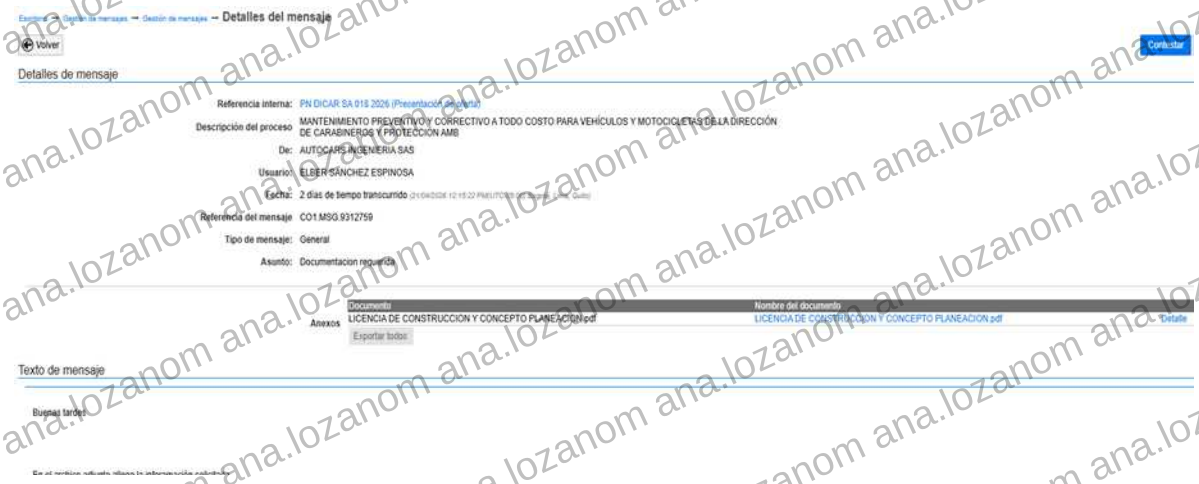


AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A.



2744712883

AUTOCARS INGENIERIA S.A.S



En consecuencia, una vez verificados los documentos allegados a la plataforma SECOP II, se evidencia que los proponentes subsanaros los requisitos habilitantes hasta antes de la realización de la subasta, razón por la cual este comité acepta la subsanación y procede a habilitar a los oferentes, ajustando la evaluación conforme a la realidad jurídica y probatoria del proceso.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Jorge Luis Montaña Huertas
Grado: Intendente
Cargo: Responsable Movilidad
Cédula: 1013592514
Dependencia: Grupo Logistico Dicar
Unidad: Direccion De Carabineros Y Proteccion Ambiental
Correo: jorge.montana2514@correo.policia.gov.co
27/04/2026 8:40:55 a. m.

Anexo: no

Avenida Boyacá No. 142A-55
Teléfono: 5189796 Ext 21857
dicar.grulo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

2744712883